



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales., y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la entrada (paso) de vehículos a través de las aceras (para acceso a fincas privadas) y la reserva de vías públicas para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que produzca una total o parcial restricción de uso público o un beneficio particular, aunque no produzca restricciones del mismo.

Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de la estructura de la acera o bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso a locales o terrenos colindantes con la vía pública u ostentación de placa, puerta de cochera o distintivos que así lo digan.

Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, siendo causa de privación del aprovechamiento la negativa o resistencia a la constitución del depósito, sin perjuicio de la acción municipal para reintegrarse del costo de las obras o trabajos de reconstrucción o reparación cuando hubieran sido efectuados por el Ayuntamiento.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

1

CONCEJALIA DE HACIENDA



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.

Uno. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con la entrada de vehículos en edificios o terrenos desde la vía pública, o con la reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y uso particular del acerado (accesos de minusválidos o otros análogos).

Dos. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en los términos del artículo 32 de la L.G.T., los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos o reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

A estos efectos, se entenderá como propietario a quien figure como titular del local en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o quien así lo tenga acreditado realmente mediante documento público legalizado.

Artículo 3º. Exenciones

No se concederá exención o bonificación alguna respecto de las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas, salvo las que resulten derivadas de la aplicación de la legalidad vigente, o de acuerdos o tratados internacionales.

Artículo 4º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

A) Vados y accesos permanentes de vehículos sin reserva de aparcamiento, cuota anual.

Nº de Plazas	Cuota Euros/Año
<i>De 1 un vehículo</i>	<i>12,13</i>
<i>De 2 a 5 plazas</i>	<i>48,44</i>
<i>Más de 5 plazas</i>	<i>60,66</i>
<i>Talleres de reparación de</i>	<i>36,43</i>

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

<i>Nº de Plazas</i>	<i>Cuota Euros/Año</i>
<i>Vehículos</i>	
<i>En locales comerciales o industriales</i>	24,24

B) Reserva de aparcamiento.

Además de la cuota del apartado anterior, por cada metro lineal o fracción de calzada (mínimo tres metros) a que alcance la reserva de espacio, se pagará al año:

- Reservas permanentes durante todo el día: 6,08 €.
- Reservas de hasta 8 horas como máximo: 3,92 €.

C) Reserva permanente de la vía pública para usos diversos por necesidades ocasionales:

Por metro lineal o fracción de vía pública ocupada: 6,55 €/año.

D) Reserva excepcional de la vía pública.

<i>HORAS</i>	<i>7,00 a 15,00</i>	<i>15,00 a 23,00</i>	<i>23,00 a 7,00 h</i>
<i>Con Corte de Tráfico Rodado</i>	17,25 €	17,25 €	17,25 €
<i>Sin Corte de Tráfico Rodado</i>	11,86 €	11,86 €	11,86 €

E) Adquisición de chapa.

Por la adquisición de chapa identificativa de vado permanente 21,56 € mas el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Artículo 5º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la oportuna licencia cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el devengo se producirá el día 1 de enero de cada año.

En otro caso, la obligación de contribuir nace desde el comienzo del aprovechamiento, si se procedió al mismo sin la debida autorización, previo informe que al efecto se emitirá por los Servicios de Inspección Municipal.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

Artículo 6º Normas de gestión.

Uno. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Dos. 1. La licencia para la entrada de vehículos a través de las aceras mediante vados y la reserva de vía pública para aparcamiento deberá ser solicitada mediante escrito en el que se hará constar y se acompañará la siguiente documentación:

a) Para los apartados A), B) y C) de la Tarifa anexa a esta Ordenanza:

-Indicación del número de vehículos que (potencialmente) harán uso del local.
-Plano de emplazamiento a escala 1:500, y del local a escala 1:100, con indicación de la zona que se destine a albergar los vehículos o, en su caso, a la carga y descarga de mercancías.

-Superficie del local que se destine a albergar los vehículos expresado en metros cuadrados.

-Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines distintos a los de guarda de vehículos.

-Superficie de acera y/ o vía pública objeto de aprovechamiento o reserva.

b) Para los supuestos D) de la Tarifa:

Plano de emplazamiento a escala 1:500, en el que se señale el espacio a reservar, especificando exactamente el lugar o situación del vado solicitado y superficie expresada en metros cuadrados /lineales.

Justificación de la actividad desarrollada por el peticionario que demuestre la necesidad de la ocupación de la vía pública.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Tres. Cada licencia será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan

Artículo 8º. Obligación de pago.

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal u órgano en quien delegue, en el período establecido.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha _____ comenzará a aplicarse a partir del _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

5

CONCEJALIA DE HACIENDA